



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

- 4540 Resolución de 17 de septiembre de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM) para promover la colaboración entre instituciones en relación a la enseñanza en lenguas extranjeras en la Región de Murcia.**

Con el fin de dar publicidad al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM) para promover la colaboración entre instituciones en relación a la enseñanza en lenguas extranjeras en la Región de Murcia, autorizado con fecha de 21 de marzo de 2025 por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional, así como por lo previsto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM) para promover la colaboración entre instituciones en relación a la enseñanza en lenguas extranjeras en la Región de Murcia, suscrito el 05 de septiembre de 2025, que se inserta como Anexo.

Murcia, a 17 de septiembre de 2025.—La Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.



Anexo

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM) para promover la colaboración entre instituciones en relación a la enseñanza en lenguas extranjeras en la Región de Murcia

Murcia, a 5 de septiembre de 2025.

Reunidos

Por una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto n.º 26/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, con fecha 21 de marzo de 2025.

Y por otra, Dña. María Dolores García Mascarell, Presidenta de la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), con C.I.F. n.º G-30.626.303, actuando en representación de ésta y facultada para suscribir este documento, de conformidad con las competencias que tiene atribuidas por el artículo 14 del Decreto n.º 226/2020, de 23 de diciembre, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento de la Universidad Católica San Antonio de Murcia (BORM n.º 300, de 29 de diciembre de 2020).

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las facultades con las que actúan, para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Segundo. Que mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Cultura y Educación en virtud del artículo 2 del Decreto 52/1999, de 2 de julio, concretadas y gestionadas actualmente por la Consejería de Educación y Formación Profesional, al amparo del artículo 9 del Decreto el Presidente n.º 19/2024 de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, en el que se atribuye a la misma la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: Educación reglada no universitaria en todos sus niveles.



Tercero. Que la Consejería de Educación y Formación Profesional, conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su preámbulo que uno de los principios fundamentales de esta Ley consiste en un compromiso decidido con los objetivos educativos planteados por la Unión Europea para los próximos años. El proceso de construcción europea está llevando a una cierta convergencia de los sistemas de educación y formación, que se ha traducido en el establecimiento de unos objetivos educativos comunes para este inicio del siglo XXI. Es por ello, que la Unión Europea y la UNESCO se han propuesto mejorar la calidad y la eficacia de los sistemas de educación y se ha marcado el objetivo de abrir estos sistemas al mundo exterior, lo que exige reforzar los lazos con la vida laboral, con la investigación y con la sociedad en general, desarrollar el espíritu emprendedor, mejorar el aprendizaje de idiomas extranjeros, aumentar la movilidad y los intercambios y reforzar la cooperación europea.

Asimismo, en su artículo 2, establece como uno de los fines de la educación que el sistema educativo español se orientará a la capacitación para la comunicación en una o más lenguas extranjeras.

Cuarto. Que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), establece claramente la importancia de la transferencia e intercambio de conocimiento y cultura hacia la sociedad. Esto se logra a través de la actividad universitaria y la formación permanente, fomentando el aprendizaje a lo largo de la vida de todos los ciudadanos (artículo 2, g). Además, la autonomía universitaria permite establecer relaciones con diversas instituciones, organismos y entidades, tanto nacionales como internacionales, para desarrollar las funciones propias de la universidad (artículo 3, q).

En consonancia con lo anterior, la LOSU impone a las universidades el deber de promover y facilitar el conocimiento y uso de lenguas extranjeras en todas sus actividades (artículo 23). Este mandato refuerza el papel de la universidad como agente de internacionalización y apertura al mundo, contribuyendo a la formación de ciudadanos globales y preparados para los retos de la sociedad actual.

Se considera necesario iniciar una colaboración con la Consejería de Educación y Formación Profesional mediante la firma de este convenio cuyo fin último es fomentar y mejorar, por un lado, la formación inicial del alumnado universitario y, por otro lado, la enseñanza-aprendizaje de las lenguas extranjeras en centros de Educación Primaria y Secundaria sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.

Quinto. Que, este convenio pretende estrechar los vínculos entre la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM) y la Consejería de Educación y Formación Profesional, para compartir nuevas metodologías y formas de trabajo en pro de la innovación educativa y la enseñanza en lenguas extranjeras, por lo que es necesaria y conveniente la colaboración de la Administración Pública Regional, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, con la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), para lograr un interés común en el ámbito de la educación; en virtud del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia y, de conformidad con las siguientes,



Cláusulas

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto del presente convenio es establecer los términos de la colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM) para promover la innovación metodológica y el desarrollo de programas para la enseñanza de lenguas extranjeras. De esta manera se procura posibilitar la transferencia del conocimiento de la universidad a la sociedad y viceversa.

Segunda. Destinatarios y ámbito de aplicación.

Serán destinatarios de las actuaciones de este convenio los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos.

Tercera. Compromisos de las partes.

La Consejería de Educación y Formación Profesional, a través de la Dirección General correspondiente y la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), al inicio del curso escolar propondrán de mutuo acuerdo y concretarán su colaboración para el desarrollo de las acciones conjuntas.

A) Compromisos de la Consejería de Educación y Formación Profesional:

1. Diseñar, conjuntamente con la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), las acciones a desarrollar.

2. Seleccionar los centros educativos destinatarios de las acciones previstas en el marco de este acuerdo en colaboración con la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM).

3. Velar que desde los centros educativos participantes se desarrolle las acciones, actividades y materiales creados por la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), así como la valoración y reflexión crítica sobre dichas acciones, materiales y actividades por parte tanto de los docentes como del alumnado.

4. Facilitar el acceso a las aulas de los centros al alumnado y profesorado universitario para la realización de talleres y acciones docentes, si así se acuerda entre las partes.

5. Colaborar con la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM) en la difusión y publicación de los materiales y resultados obtenidos.

6. Promover la formación del profesorado, la asistencia a encuentros de formación e intercambio de buenas prácticas.

B) Compromisos de La Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM):

1. Diseñar, conjuntamente con el representante de la Dirección General competente en materia de programas educativos, las acciones a desarrollar.

2. Organizar y llevar a cabo las acciones acordadas con la Consejería de Educación y Formación Profesional, en los centros educativos participantes de la Región.

3. Crear actividades y materiales para promover la innovación metodológica, el desarrollo de los programas acordados y la enseñanza de lenguas extranjeras.

4. Organizar, y llevar a cabo talleres, tareas puntuales o secuencias didácticas para desarrollar diferentes aspectos relacionados con el objeto del convenio.



5. Colaborar con la Consejería de Educación y Formación Profesional en la difusión y publicación de los materiales y resultados obtenidos.

6. Colaborar en la formación del profesorado, la asistencia a encuentros de formación e intercambio de buenas prácticas, que se acuerde con la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Cuarta. Financiación.

El presente convenio no lleva aparejadas obligaciones económicas para ninguna de las partes.

Quinta. Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha del que lo suscriba en último lugar y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser prorrogado, por acuerdo expreso de las partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Denuncia y extinción.

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución del presente convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) La denuncia del mismo por una de las partes, comunicada fehacientemente a la otra antes del día treinta de abril del año correspondiente, para que la resolución surta efectos al final del curso académico en que se produzca la comunicación.

En su caso, la Comisión Mixta de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

Séptima. Órgano de seguimiento y control.

Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, las partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará constituida por dos representantes de cada una de las partes firmantes, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir. Su régimen de funcionamiento lo establecerá la propia comisión, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

Asimismo, la comisión se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3.^a, del capítulo II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



La Comisión Mixta estará constituida por:

- a. El director general competente en materia de programas educativos, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- b. El Jefe de Servicio de Programas Educativos o persona en quien delegue, que levantará acta de las reuniones y actuará como Secretario.
- c. Dos profesores de los Grados que se estimen oportunos de la Universidad Católica San Antonio de Murcia.

Cuando así se requiera, la concreción de las colaboraciones específicas en recursos y actividades que resulten de la creación del marco común de trabajo, se suscribirán mediante adendas específicas a este convenio.

Octava. Difusión.

Cualquier material publicitario o promocional que se realice para la difusión del contenido del presente convenio o de las actuaciones recogidas en el mismo, deberá incluir la identidad corporativa de los firmantes, que cada entidad facilitará al efecto. En el caso de soportes gráficos se utilizarán los logotipos de ambas entidades o bien se realizará mención a las mismas cuando se trate de soportes sonoros. Así mismo, si así se considera, se podrá incluir la identidad visual de Programas Educativos de la CARM.

Cualquiera de dichas aplicaciones, con independencia de su formato, previamente a su lanzamiento o emisión, deberá contar con el visto bueno de las partes. Las partes deberán ajustarse a lo previsto en las normas de identidad corporativa de cada entidad.

Novena. Seguridad, confidencialidad y protección de datos.

Los firmantes se comprometen a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio, debiendo ambos mantener dicha información en reserva y en secreto y no revelarla de ninguna forma, total o parcialmente, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del mismo, salvo en los casos y mediante la forma legalmente previstos.

Las Partes se comprometen a cumplir, en todo momento, las disposiciones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales ("RGPD") y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD).

Décima. Jurisdicción y Competencia.

El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa, considerándose excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Las controversias sobre la interpretación y ejecución del mismo que no puedan ser resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, se someterán a la jurisdicción contencioso administrativa, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles

Decimoprimer. Protección de la infancia y la adolescencia.

1. De conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), cuyo personal pudiera



realizar actividades en centros educativos y que requieran contacto habitual con menores de edad, deberá garantizar a la Administración Regional, antes de iniciar dichas actividades, que tal personal no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

2. A tal efecto, deberá acreditar ante la Dirección General competente en Programas Educativos y, en su caso, ante el centro educativo correspondiente, esta circunstancia, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

No obstante lo anterior, la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de universidades y, en su caso, ante el centro educativo correspondiente, una Declaración responsable del Secretario General de la Universidad con el visto bueno del Rector de la misma, relacionando el personal que pudiera realizar actividades en centros educativos y que requieran contacto habitual con menores, en la que se haga constar la circunstancia de no incurrir en ninguno de los delitos referidos, para lo que previamente deberán haber solicitado el correspondiente Certificado del Registro Central de delincuentes sexuales.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio digitalmente, con fecha 05 de septiembre de 2025. Por la Consejería de Educación y Formación Profesional, el consejero, Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro. Y por la Universidad Católica San Antonio de Murcia la presidenta, Dña María Dolores García Mascarell.

El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.—La Presidenta de la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), María Dolores García Mascarell.